

CONTRATO N° **38** DE 2022  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR LOS  
PROCESOS DE LA SUBGERENCIA FINANCIERA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ÉRIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y ÉRIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.103.672, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar y acompañar los procesos de la subgerencia financiera de la Lotería de Medellín. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa las condiciones de idoneidad y experiencia de la Contratista. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el comité de contratación el 7 de julio de 2022, tal y como consta en el acta No. 17 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para apoyar y acompañar los procesos de la subgerencia financiera de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto contractual, LA CONTRATISTA deberá desarrollar todas las actividades necesarias para apoyar a la Subgerencia financiera en los procesos financieros, en cuanto a disponer de la asesoría para responder consultas y dar respuesta a requerimientos bajo el marco de las disposiciones de las leyes presupuestales y financieras de acuerdo a la normatividad vigente y la naturaleza de la Lotería de Medellín. Adicionalmente, deberá brindar apoyo a la Subgerencia Financiera en cuanto a la alineación y estandarización de sus procesos, con miras a que le permita realizar un control y seguimientos de los recursos, incorporar buenas prácticas y cumplimiento de normatividad, para brindar una adecuada gestión administrativa y financiera con cara al cliente interno y externo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En razón del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: 1) Brindar soporte sobre las normas presupuestales aplicables para Lotería de Medellín, y remitir documentos de diagnóstico y/o recomendaciones para su aplicación oportuna en caso de que se presente la necesidad de adelantar modificaciones y ajustes al régimen interno de la entidad en esta

cw

materia. 2) Apoyar en la realización de acciones correctivas o de mejora que ayuden a optimizar los procesos financieros al interior de la Entidad, cuando sea necesario. 3) Brindar acompañamiento y asesoría en el reporte de información y rendición de la cuenta a los diferentes entes de control. 4) Apoyar en la construcción del anteproyecto de presupuesto anual de la vigencia 2023 y realizar propuestas tendientes a mejorar el desarrollo del procedimiento y construcción de informes que lo soportan. Igualmente, apoyar en la consolidación del proyecto de presupuesto general aprobado, para la siguiente vigencia y su debida apertura. 5) Asistir a reuniones que considere la Subgerencia Financiera para acompañar en la estructura nuevos proyectos que impactan o derivan actividades en el proceso presupuestal y financiero. 6) Apoyar en la Elaboración del Plan anual de Adquisiciones. 7) Acompañar en la implementación de la plataforma SECOP II, para las etapas de planeación, seguimiento y control financiero de la contratación de la Entidad. 8) Apoyar oportunamente para gestionar las respuestas a los requerimientos internos y externos de información financiera asignados a la Subgerencia Administrativa y Financiera. 9) Apoyar en la consolidación y proyección oportuna de los informes requeridos por las diferentes áreas de la Entidad, dependencias de la Gobernación de Antioquia, entes de Control y demás entidades. 10) Las demás asignadas por el Supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto del contrato. 11) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 12) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar quincenalmente los pagos. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato iniciará con la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de enero de 2023. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36.400.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en pagos quincenales, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, por el valor respectivo, que serán acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos deben de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. PARÁGRAFO: La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 317 del 30 de junio de 2022 con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.003.072 GV\_RO\_SF\_Otros servicios profesionales y el compromiso presupuestal No. 579 del 7 de julio de 2022 de la actual vigencia. PARÁGRAFO. En el presente contrato no se constituyen vigencias futuras pese a que su ejecución sobrepasa la anualidad 2022, y se utilizará la figura de reserva de caja. Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 502 de 1993 dijo: “En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las

reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Por tratarse de un contrato de mínima cuantía y de una prestación de servicios que se paga previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción del supervisor, no se requerirá la constitución de pólizas que garanticen su cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA

W

TERCERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Subgerencia Financiera de la Entidad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y

demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Carrera 27 No. 38 Sur 51 apto 701, Envigado.

Para constancia se firma en Medellín, el 08 JUL. 2022.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
 LOTERÍA DE MEDELLÍN

ÉRIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA  
 LA CONTRATISTA

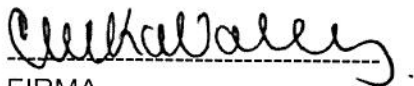
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	<i>Viviana Rios</i>
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	<i>Amparo Davila Vides</i>
	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	<i>Beatriz Ramirez</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



NOTA. Esta información hará parte de requisitos básicos de la Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín.

NOMBRES – APELLIDOS:	ERIKA MARIA VALENCIA MUNERA
DOCUMENTO IDENTIDAD:	43103672
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar y acompañar los procesos administrativos y financieros de la Subgerencia Financiera de la LOTERÍA DE MEDELLÍN.
AREA	SUBGERENCIA FINANCIERA
FECHA ACTA DE INICIO	
FECHA NACIMIENTO:	26/01/1978
PROFESION:	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
NIVEL DE ESTUDIO	POSTGRADO
DIRECCION:	CRA 74 # 109 – 29 APTO 301
TELEFONO/ CELULAR:	3165304096
TIPO SANGRE	A+
CORREO ELECTRONICO	valemune@hotmail.com
# LIBRETA MILITAR (SI APLICA)	N/A
ESTADO CIVIL	CASADA
NOMBRE DEL CONYUGUE	HÉCTOR ALEJANDRO OQUENDO RESTREPO
EPS	SURA
FONDO DE PENSION	PROTECCIÓN
ARL	SURA

  
 FIRMA

